

reconocidas puedan ser inferiores a las previstas en el régimen de Seguridad Social de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja o, en su caso, de la Administración Civil del Estado.

f) A vacaciones y licencias en los términos previstos en el presente Estatuto.

g) A la seguridad e higiene en el trabajo.

h) A la libre sindicación.

i) A la huelga.

j) Los restantes previstos en el presente Estatuto.

**Artículo 33.—** 1. Todos los funcionarios tendrán derecho a disfrutar, durante cada año completo de servicio activo, de una vacación retribuida de un mes, o a los días que en proporción le correspondan, si el tiempo servido fuera menor.

2. El programa anual de vacaciones será fijado, de acuerdo con las necesidades del servicio y a propuesta del Letrado Mayor, por la Mesa de la Cámara, procurando su coincidencia con los periodos parlamentarios inhábiles.

3. La Mesa de la Cámara determinará el calendario de días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables.

**Artículo 34.—** 1. Las enfermedades que impidan el normal desempeño de la función, debidamente justificadas, darán lugar a licencia de hasta seis meses con plenitud de derechos económicos. Dichas licencias podrán prorrogarse por periodos mensuales devengando sólo las retribuciones básicas, salvo que el funcionario pierda su condición de tal por incapacidad.

2. Por razón de matrimonio, el funcionario tendrá derecho a una licencia de quince días con plenitud de derechos económicos.

3. En caso de embarazo, la funcionaria tendrá derecho a una licencia, con plenitud de derechos económicos, de cien días.

4. Asimismo se concederán dos días de licencia retribuida en los casos de nacimiento de un hijo o enfermedad grave o fallecimiento de un pariente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

5. Podrán concederse licencias retribuidas a los funcionarios para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, durante los días de su celebración y con la presentación de la correspondiente certificación acreditativa.

6. Asimismo, la Mesa de la Cámara podrá conceder licencias de un año como máximo, para realización de estudios de materias directamente relacionadas con el Derecho parlamentario, previo informe del Letrado Mayor y de la Junta de Personal. Estas licencias darán derecho, exclusivamente, al percibo de las retribuciones básicas.

7. Se podrá solicitar licencia retribuida de dos días por traslado de domicilio habitual.

8. Los funcionarios tendrán derecho a licencia retribuida por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y para realizar funciones sindicales, de formación sindical o de representación de personal debiendo en este último caso reglamentarse el permiso por la Mesa de la Diputación General de La Rioja, oída la Junta de Personal y con informe del Letrado Mayor de la Cámara.

9. Los funcionarios de la Diputación General de La Rioja que participen como candidatos en campañas electorales tendrán derecho a una licencia, durante el tiempo que duren estas, con plenitud de derechos económicos.

10. Podrán concederse licencias a los funcionarios de hasta tres días, con plenitud de derechos económicos, cuando existan razones justificadas para ello. La duración acumulada de estas licencias no podrá, en ningún caso, exceder de seis días cada año.

11. Podrán concederse licencias a los funcionarios, de hasta seis días al año, para asuntos personales sin justificación, con plenitud de derechos. Tales licencias no podrán acumularse a las vacaciones anuales y están subordinadas en su concesión a las necesidades del servicio.

12. Asimismo, podrán concederse licencias por asuntos propios sin retribución alguna. La duración acumulada de dichas licencias no podrá exceder, en ningún caso, de veinte días al año.

13. La concesión de licencias, salvo lo dispuesto en los números 6 y 8 de este artículo, corresponderá al Letrado Mayor de la Cámara, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

**Artículo 35.—** 1. Los funcionarios de la Diputación General de La Rioja, sin perjuicio de su deber de estricta imparcialidad, podrán afiliarse libremente a cualquier sindicato, partido político o asociación legalmente constituida.

2. En el expediente personal de los funcionarios de la Diputación General de La Rioja no podrá constar ningún dato que haga referencia a su afiliación, ni a cualquier otra circunstancia relativa a la afinidad ideológica de aquéllos.

3. En ningún caso, el acceso, la carrera o el trabajo de los funcionarios podrán verse afectados por sus opiniones personales.

4. El ejercicio por los funcionarios de la Diputación General de La Rioja de los derechos de sindicación y de huelga se inspirará en los criterios de regulación establecidos por la Ley orgánica correspondiente para los funcionarios públicos. La Mesa de la Cámara adaptará dicho régimen al ámbito de la Administración parlamentaria.

**Artículo 36.—** La representación de los funcionarios de la Diputación General de La Rioja la ostentarán los sindicatos y asociaciones profesionales legalmente constituidos.

**Artículo 37.—** Los funcionarios de la Diputación General de La

Rioja percibirán las retribuciones básicas, complementarias e indemnizaciones por razón del servicio que les correspondan de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

**Artículo 38.—** Los funcionarios percibirán las siguientes retribuciones básicas:

a) El sueldo, que consistirá en una cantidad igual para todos los funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo y Escala.

b) Retribución por antigüedad, que consistirá en un porcentaje del sueldo por cada tres años de servicio en el Cuerpo o Escala.

c) Pagas extraordinarias que serán dos al año por un importe mínimo, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo y retribución por antigüedad y se devengarán los meses de junio y diciembre.

**Artículo 39.—** Las retribuciones complementarias consistirán en todos o algunos de los siguientes conceptos:

a) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con la clasificación que, a tal efecto, se establezca por la Mesa de la Cámara.

b) El complemento específico destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, responsabilidad, incompatibilidad y peligrosidad o penosidad, de acuerdo con la calificación que, a tal efecto, se establezca por la Mesa de la Cámara.

En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.

c) El complemento de dedicación destinado a retribuir a aquellos funcionarios que ocupen puestos de trabajo en régimen de plena dedicación al servicio de la Diputación General de La Rioja.

d) El complemento familiar que se concederá en proporción a las cargas familiares que el funcionario deba mantener.

e) Las gratificaciones por servicios realizados fuera de jornada normal. No darán lugar a las mencionadas gratificaciones los servicios que impliquen la asistencia a las reuniones de órganos parlamentarios celebradas fuera de la jornada normal.

**Artículo 40.—** 1. Serán indemnizaciones por razón del servicio los gastos de viaje y dietas por desplazamiento y asistencia.

2. Los gastos de viaje y las dietas por desplazamiento y asistencia correrán a cargo de la Diputación General de La Rioja y sus cuantías serán fijadas por la Mesa de la Cámara.

**Artículo 41.—** 1. Para la determinación de las retribuciones básicas, complementarias y extraordinarias se estará a lo dispuesto en el acuerdo de retribuciones que, para cada ejercicio presupuestario, adopte la Mesa de la Diputación General de La Rioja, oída la Junta de Personal.

2. No podrá existir una diferencia superior a la proporción uno a tres entre las retribuciones básicas de los funcionarios de los Cuerpos que las tengan menores y mayores, respectivamente.

**Artículo 42.—** Los funcionarios al servicio de la Diputación General de La Rioja podrán solicitar anticipos sobre la totalidad de sus retribuciones en cantidad máxima correspondiente a tres mensualidades. Dichos anticipos serán reintegrados mediante retención mensual en plazo no superior a un año.

**Artículo 43.—** 1. Los funcionarios de la Diputación General de La Rioja estarán afiliados al régimen general de la Seguridad Social. No obstante el personal que procede de otra Administración pública podrá optar por su propio régimen de protección estableciéndose en este caso a cargo de la Diputación General de La Rioja las cuotas a satisfacer por la Administración pública siempre que no sean superiores a las que correspondería en el régimen general de la Seguridad Social; en caso contrario la diferencia será a cargo del solicitante.

2. La Mesa de la Diputación General de La Rioja podrá acordar el establecimiento de otras ayudas de carácter social complementarias a las previstas en el apartado uno de este artículo.

**Artículo 44.—** 1. La Mesa de la Diputación General de La Rioja adoptará cuantas medidas sean necesarias para garantizar la seguridad e higiene en el trabajo de los servicios de la Cámara.

2. A tal efecto la Junta de Personal actuará como Comité de Seguridad e Higiene con las siguientes competencias:

a) Definir los riesgos que, por su gravedad o frecuencia, impliquen la adopción de medidas eficaces de prevención y/o protección.

b) Controlar e inspeccionar la ejecución de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo y proponer a la Mesa la adopción de las que se estimen pertinentes.

c) Proponer la organización de campañas de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y la participación de los funcionarios en cursos de formación práctica en la materia.

d) Solicitar, en su caso, la cooperación de los servicios de la Inspección de Trabajo.

**Artículo 45.—** 1. La Diputación General de La Rioja facilitará la asistencia a cursos de formación o perfeccionamiento de los funcionarios para posibilitar su promoción y la mejora en la prestación de servicios.

2. Igualmente, la Diputación General de La Rioja promoverá las condiciones que hagan posible el acceso de sus funcionarios a la educación y la cultura.

## CAPITULO OCTAVO: DE LA PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO Y PLANTILLA ORGANICA.

**Artículo 46.—** El Letrado Mayor de la Diputación General de La